

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez, la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble, proveniente de la Oficina de Reparto. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 y lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra de la apoderada judicial. Sírvese proveer.

10 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 568
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00118-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretara que antecede, se procede a realizar la revisión de esta solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble tipo vehículo distinguido con la placa **DSL-202**, propuesta por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, siendo deudor garantizado el Sr. **JHOAN ALBERTO CORREA PARDO**, identificado con la cedula 1.113.520.277.

Ahora bien, acorde a lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la competencia en las solicitudes de aprehensión y entrega de bienes objeto de garantía, se encuentra determinada por el lugar donde estén ubicados los muebles gravados con garantía mobiliaria que, para el caso que nos ocupa, de acuerdo con la cláusula "CUARTA- UBICACIÓN" del 'contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria' aportado por la actora, se indica que el vehículo permanecerá en el municipio de Candelaria -Valle del Cauca-, lugar donde será remitida la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE CON GARANTÍA MOBILIARIA** propuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra del Sr. **JHOAN ALBERTO CORREA PARDO**, por lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia de manera inmediata a través de la Secretaría del Juzgado la presente solicitud y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Candelaria (Reparto), Valle del Cauca.

TERCERO.- CANCELAR la radicación de este expediente, previas las anotaciones en los libros que lleva este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

/3

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83209fdabf9a6592e0570a8ae3421524e42838c033e4193e1e942a8b4508ef7c

Documento generado en 10/05/2021 02:17:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**